

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALHAMBRA

ANUNCIO

Aprobada inicialmente en sesión plenaria, celebrada el 27 de julio de 2012, la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales y publicada dicha aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia número 104, de fecha 29 de agosto de 2012.

Transcurrido el período de información pública sin que se haya presentado alegación o reclamación alguna, se publica para general conocimiento y a todos los efectos previstos en la Ley, la ordenanza aprobada:

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y siguientes, así como en el título II, y en especial en los artículos 60 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, se regula el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Elementos de la relación tributaria fijados por Ley.

Artículo 1º. La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del período impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la subsección 2ª de la sección 3ª, del capítulo segundo, del título II del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tipo impositivo y cuota.

Artículo 2º. Conforme a lo dispuesto en el artículo 72.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen aplicable será del 1,3%.

Artículo 3º. La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 1,3%.

Vigencia.

Artículo 4º. La presente ordenanza surtirá efectos a partir del día primero de enero de 2013, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Anuncio número 5983